



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - 2885 del 02/02/05

Bogotá D. C.

Señor

ELMER ROJAS SÁNCHEZ

Calle 103 No. 12 A- 03 T-7 Apto 003

Portales de Fontana

BUCARAMANGA - Santander

Asunto: Radicado 67075 Noviembre 29 de 2004- Actos Administrativos reglamentarios de la Ley 769 de 2002

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número citado en el asunto mediante la cual solicita información sobre diferentes aspectos relacionados con el transporte y el tránsito, le informo :

1. Entre los actos administrativos que reglamentan la Ley 769 del 2002- Código Nacional de Tránsito, encontramos los siguientes:

Resolución 400 del 23 de Febrero de 2004, Reglamenta el informe policial de accidentes de tránsito.

Resolución 683 del 25 de Marzo de 2004, Modifica la expedición del certificado de capacitación que acredita la aptitud en conducción.

Resolución 2505 del 6 de Septiembre de 2004, Reglamenta las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar carne, pescado, o alimentos fácilmente corruptibles.

Resolución 1737 del 13 de julio de 2004, Reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos.

Resolución 3777 del 17 de junio de 2003, Reglamenta el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en vehículos automotores.



Señor **ELMER ROJAS SÁNCHEZ**

2

Resolución 10000 del 27 de Noviembre de 2004, Modifica artículos de la Resolución 3777 de 2003 que reglamenta el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.

Resolución 5666 del 23 de julio de 2003, Reglamenta las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Resolución 1050 de mayo 5 de 2004, Adopta el manual de señalización vial.

Resolución 2999 del 19 de mayo de 2003, Reglamenta la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público.

Resolución 19341 del 27 de diciembre de 2002, Reglamenta la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos.

Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, Reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad.

2. En cuanto a la normatividad que reglamenta la prestación del servicio público de transporte, le enuncio los números de los Decretos con sus respectivas fechas a fin de que proceda a consultarlos o imprimirlos de nuestra página web:

Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*

Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de *pasajeros por carretera*.

Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *individual de pasajeros en vehículos taxi*.



Libertad y Orden

Señor **ELMER ROJAS SÁNCHEZ**

3

Decreto 173 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de *carga*.

3. La Ley 103 de 1993, no reglamenta temas concernientes al tránsito y transporte.

4. El Acuerdo 051 de 1993 continua vigente en los temas que no han sido reglamentados por parte del Ministerio de Transporte.

5. El artículo 134 de la Ley 769 de 2002 establece: "**Jurisdicción y Competencia:** *Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multa hasta de veinte (20) salarios y en primera instancia de las infracciones sancionada con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico*".

6. El Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor *Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros*.

7. El infractor tiene la oportunidad de presentarse ante la autoridad de tránsito competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho para que se le fije fecha y hora de audiencia, allí puede pedir y/o aportar las pruebas que considere pertinentes. De análisis de las mismas la respectiva autoridad tomará la determinación del caso.

8. En cuanto al procedimiento a seguir por parte de las autoridades correspondientes, en el evento en que se presenten infracciones a las normas de tránsito por parte de conductores de los vehículos particulares, oficiales, diplomáticos, consulares y misiones especiales de conformidad con lo estipulado en el artículo 135, es el siguiente:

a) Ordenar la detención de la marcha del vehículo.



Señor **ELMER ROJAS SÁNCHEZ**

4

- b) Elaborar la orden de comparendo debiéndole entregar copia del mismo al conductor quien debe firmarlo o en su lugar un testigo.
- c) Entregar al funcionario o entidad competente del recaudo de las multas, la copia del comparendo dentro de las doce (12) horas siguientes a su expedición.
- d) El infractor debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho para que se le fije fecha y hora de audiencia.
- e) Si el contraventor no se presenta en el término precitado sin justa causa, de todas maneras se obliga a comparecer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la infracción para que se le asigne fecha y hora de audiencia, evento en el cual de ser responsable, la multa se aumentará hasta por el doble de su valor.
- f) El infractor podrá comparecer a la audiencia con un apoderado y pedir las pruebas que considere pertinentes.

Celebrada la audiencia, en cualquiera de los dos (2) eventos y resultare el conductor declarado responsable de la infracción contenida en el comparendo expedido por la autoridad de tránsito competente, si compareció a los tres (3) días, la multa a pagar será del 100%, pero si se presentó después del tercer día y antes del décimo día, la multa a cancelar será por el valor equivalente al doble de lo establecido para la infracción de que se trate.

Si el contraventor no comparece en ninguno de los dos términos citados (3 ó 10 días). Igualmente queda obligado a pagar una suma equivalente al doble del valor consagrado para la infracción en que haya incurrido.

En lo concerniente al procedimiento para la imposición de comparendos a conductores de vehículos de servicio público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136, es el siguiente:

- a) Ordenar la detención de la marcha del vehículo.



Señor **ELMER ROJAS SÁNCHEZ**

5

- b) Aceptada la comisión de la infracción por parte del inculpado, este tiene dos (2) opciones a saber:
 - c) Pagar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo el 100% del valor de la multa.
 - d) Cancelar el 50% del total de la multa al Organismo de Tránsito y el 25% a favor del Centro Integral de Atención, obligándose a asistir a un curso sobre las normas de tránsito.
 - e) Rechazada la imputación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción, el conductor debe comparecer para que se le fije fecha y hora de audiencia donde se decretarán las pruebas pertinentes.

Si el contraventor no compareciere dentro del término anteriormente citado sin justa causa, las autoridades de tránsito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a los precitados tres (3) días, debe seguir el proceso que será fallado en audiencia pública y notificado en estrados.

Efectuada la audiencia, el conductor que resultare responsable, debe cancelar el 100% del valor de la infracción prevista en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 769 de 2002 artículo 50 y siguientes la revisión técnico-mecánica se implemento para los vehículos de servicio público y servicio particular por razones de seguridad y protección al medio ambiente. La norma en comento es clara en señalar que los vehículos de servicio público, escolar y de turismo deben someterse anualmente a la revisión técnico-mecánica y los de servicio diferente al público cada dos años, para lo cual el Ministerio de Transporte viene planteando que esta se implemente a partir del 8 de noviembre de 2004, fecha que debe ser plasmada en el acto administrativo que la reglamente.

La revisión de gases de vehículos automotores de servicio público debe realizarse anualmente y los de servicio diferente, Particulares, Oficiales, Diplomáticos, Consulares, Misiones Especiales, cada dos años. Los vehículos nuevos deben someterse a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.



Señor **ELMER ROJAS SÁNCHEZ**

6

10. En los casos en que solo resultan afectados los vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, es obligación del conductor detenerse y presentar a la autoridad el documento de identificación, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, el seguro obligatorio y la información sobre su domicilio.

Los conductores y demás implicados pueden conciliar sus intereses. En los casos en que no sea posible, el agente de tránsito deberá levantar un informe, en el formulario de accidentes de tránsito y remitirlo al organismo de tránsito competente y a los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia en cada locación, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Cuando se presenten accidentes con víctimas se ejecutan los puntos antes citados, pero adicionalmente la autoridad de tránsito debe practicar la prueba de embriaguez a los conductores implicados, a fin de determinar si el conductor se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol, estupefacientes, drogas alucinógenas o hipnóticas y establecer el grado de alcoholemia a fin de imponer la sanción correspondiente.

Le sugerimos consultar nuestra página web: www.mintransporte.gov.co en procura de la documentación requerida, recomendamos complementar la información con la página de la Imprenta Nacional: www.imprenta.gov.co.

Cordialmente,

Original Firmado por:
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:	Esperanza Quintana C.		
Revisó:	Cielo Montoya Roldán		
Fecha de elaboración:	26/01/2005	Fecha de impresión	26/01/2005
Número de radicado MT:	67075		Elmer Rojas Sánchez- Decretos Reclamentarios de la Lev 769/2002
Tipo de respuesta	Total (X)	Parcial	